



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Departamento del Quindío
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2019-00661 – 00.

Asunto: 1) Renuncia poder.

2) Suspende proceso.

3) tiene en cuenta abono

Armenia, 10 noviembre 2021.

- 1) Se ha presentado renuncia al poder (pág 124-125 doc. 12), el Juzgado teniendo en cuenta que se allegó escrito coadyuvado por el poderdante, tal como consta a en pág 124-125 doc. 12, acéptese la renuncia que hace la profesional del derecho abogada Gloria Marcela Ballen Ceron con c.c. 41.933.921 y T.P. 105.542, al poder que le fuera conferido por la parte ejecutante (fl. 1 doc. 01), con la advertencia de que sólo cobra vigencia cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado [art 76 del CGP].
- 2) En atención a la solicitud de suspensión, elevada en conjunto por el apoderado judicial de la parte ejecutante y por la ejecutada [pág. 126-128 doc. 13.], y conforme al Núm 2 del Art. 161 C.G.P., procede el Juzgado a suspender el trámite del proceso desde 29 de octubre de 2021 (día siguiente a la fecha de presentación del memorial), hasta el 10 de diciembre de 2021, conforme al artículo 162 inciso 3° del C.G.P.

Así las cosas, una vez se reanude el proceso se continuará con el trámite normal del proceso.

- 3) En consideración al memorial remitido por la parte ejecutante (pág. 126-128 doc. 13), y de acuerdo al artículo 1653-1° del Código Civil, el Juzgado tendrá en cuenta y para todos los efectos legales el abono realizado por la ejecutada así:

1. El día 26 de octubre 2021, por suma de \$ 500.000=.

Tal como fue reportado por la parte ejecutante, para aplicarlo al momento de una eventual liquidación del crédito a los intereses, pues no se indicó situación diferente.

Se tiene que atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante, la solicitud de medida cautelar (pág 122-123 doc 11), no se le dará trámite hasta tanto no se reanude el proceso.
/Egh

Se notifica por estado el 11 noviembre 2021

Firmado Por:

Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2783a3969b208bf498b112f235734652feefb07cbaf92188c42095442110eef3

Documento generado en 10/11/2021 09:33:23 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>